

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

### **EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSECUTIVO PARM-14 de 2024**

**FECHA FIJACIÓN: 29 DE FEBRERO DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 07 DE MARZO DE 2024 a las 4:30 p.m.**

|   | EXPEDIENTE | NOTIFICADO                             | RESOLUCIÓN | FECHA      | RESUELVE  | EXPEDIDA POR | RECURSO | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO DIAS |
|---|------------|--|------------|------------|---|--------------|---------|--|------------|
| 1 | OKQ-14531  | CAMPUS SERVICES SAS NIT: 901.263.881-9 | VCT-1448   | 30/11/2023 | "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN DESESTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.OKQ-14531" | VCT          | SI      | VCT                                    | 10         |

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INES RESTREPO MORALES  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1448**

**( 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKQ-14531”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El día 2 de octubre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA —ANM-** y las señoras **MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ** y **MARÍA DE JESÚS BENAVIDES DE GARCÍA**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **OKQ-14531**, con el objeto de explorar y explotar económicamente un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de 5.797,8078 hectáreas localizado en jurisdicción del municipio de **MONTELIBANO**, en el departamento de **CÓRDOBA**, por el término de treinta (30) años contados a partir del 04 de octubre de 2019, fecha en la cual fue inscrito en el registro Nacional Minero —RMN.

Mediante **Resolución 200-237 del 1 de diciembre de 2021**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de enero de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** aprobó el Subcontrato de Formalización No. 18674, bajo radicado No. 20211001535762 de 5 de noviembre de 2021, suscrito entre las señoras **MARÍA DE JESÚS BENAVIDES DE GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y **MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531, y el pequeño minero la señora **AIDE ESCOBAR ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.004.734.

Mediante **Resolución 200-242 del 1 de diciembre de 2021**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 7 de mayo de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** aprobó el Subcontrato de Formalización No. 25698, bajo radicado No. 20211001535862 de 5 de noviembre de 2021, suscrito entre las señoras **MARÍA DE JESÚS BENAVIDES DE GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y **MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531, y el pequeño minero el señor **JOSÉ IGNACIO MONTAÑEZ LEÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.340.067.

\*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKQ-14531”**

Mediante **Resolución 200-245 del 2 de diciembre de 2021**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 7 de mayo de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA aprobó el Subcontrato de Formalización No. 25701, bajo radicado No. 20211001535852 de 5 de noviembre de 2021, suscrito entre las señoras MARÍA DE JESÚS BENAVIDEZ DE GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531, y el pequeño minero el señor JESÚS ALBERTO CUESTA GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.789.787.

Mediante **Resolución 200-240 del 1 de diciembre de 2021**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 7 de mayo de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA aprobó el Subcontrato de Formalización No. 25727, bajo radicado No. 20211001535812 de 5 de noviembre de 2021, suscrito entre las señoras MARÍA DE JESÚS BENAVIDEZ DE GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531, y el pequeño minero el señor ERLIN MODESTO MOLINA VILLAMIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.495.135.

Mediante **Resolución 200-241 del 1 de diciembre de 2021**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 7 de mayo de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA aprobó el Subcontrato de Formalización No. 25732, bajo radicado No. 20211001535792 de 5 de noviembre de 2021, suscrito entre las señoras MARÍA DE JESÚS BENAVIDEZ DE GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531, y el pequeño minero el señor OSCAR JAVIER SERRANO MICAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.012.364.338.

Mediante **Resolución 200-239 del 1 de diciembre de 2021**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de mayo de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA aprobó el Subcontrato de Formalización No. 25772, bajo radicado No. 20211001535802 de 5 de noviembre de 2021, suscrito entre las señoras MARÍA DE JESÚS BENAVIDEZ DE GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531, y el pequeño minero el señor DAULBERTO ISMAEL RICARDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.777.084

Mediante **Resolución 200-244 del 2 de diciembre de 2021**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA aprobó el Subcontrato de Formalización No. 26173, bajo radicado No. 20211001536392 de 5 de noviembre de 2021, suscrito entre las señoras MARÍA DE JESÚS BENAVIDEZ DE GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531, y el pequeño minero el señor NESTOR ALEXANDER POVEDA SUÁREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.487.578.

Mediante **Resolución 200-243 del 2 de diciembre de 2021**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA aprobó el Subcontrato de Formalización No. 26174, bajo radicado No. 20211001536412 de 5 de noviembre de 2021, suscrito entre las señoras MARÍA DE JESÚS BENAVIDEZ DE GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531, y el pequeño minero la señora ESTER JULIA ARENAS BOHÓRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43.086.944.

Mediante **Resolución VCT-00379 del 2 de diciembre de 2021**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de diciembre de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA aprobó el Subcontrato de Formalización No. 27191, bajo radicado No. 20221001852122 del 11 de mayo de 2022, suscrito entre

A

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKQ-14531”**

las señoras MARÍA DE JESÚS BENAVIDEZ DE GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531, y el pequeño minero al señor JORGE ALFONSO MERCADO HIGUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.121.270.

Mediante radicado No. **20225501075362 del 27 de diciembre de 2022**, la señora **MARTHA CECILIA RICO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 20.241.321, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **OKQ-14531**, presentó aviso de cesión del total de los derechos que le corresponden dentro del título minero, a favor de la sociedad **CAMPUS SERVICES S.A.S**, con Nit 901.263.881-9.

Por medio de radicado No. **20235501076002 del 10 de enero de 2023**, el señor **LEONARDO MORA RODRÍGUEZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria **CAMPUS SERVICES S.A.S**, radicó documentación complementaria con el fin de continuar con el trámite de cesión de derechos para lo cual allegó: 1. Contrato de Cesión de derechos, 2. Copia de documento de identidad, 3. Soportes de capacidad económica. 4. Certificado de existencia y representación legal, 5 Declaración de renta y 6. Registro Único Tributario -RUT-.

Mediante radicado No. **20235501076352 del 17 de enero de 2023**, el señor **LEONARDO MORA RODRÍGUEZ**, representante legal de la sociedad **CAMPUS SERVICES S.A.S.**, da alcance al oficio de fecha 27 de diciembre de 2022 allegando la autorización aclaratoria del aviso de cesión para que se continúe el trámite correspondiente al aviso de cesión del título minero OKQ-14531; así mismo, allegó autorización expresa de la señora **MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. OKQ-14531 a **CAMPUS SERVICES S.A.S** con Nit. 901.263.881-9 representada legalmente por el señor **LEONARDO MORA RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.075.870.686 quien haga su función de la empresa en calidad de cesionario, para que la represente firme notifique, suscriba cualquier actuación correspondiente a gestionar, recibir, comprometer, actualizar, poner al día, acordar compromisos, pagos, y disponga de su derecho litigioso a través de apoderado que inicie el proceso que sea necesario de cualquier orden sea penal, administrativo o civil; así como recibir y allanarse en todas las actuaciones, que se requieran y/o este considere necesarias y pertinentes frente al contrato de concesión minera.

El día 27 de abril del 2023, el Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros evaluó la capacidad económica y concluyó:

*“(…) Una vez revisada la documentación allegada con radicados 20225501075362; 20235501028952 y 20235501076002 en virtud de la solicitud de cesión del título OKQ-14531, se evidencia que el cesionario **CAMPUS SERVICES SAS**, identificado con NIT 901263881: Allega documentación incompleta, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018. No es viable el cálculo de indicadores dado que no fueron allegados los documentos pertinentes para su revisión. En aras de continuar con la respectiva evaluación de capacidad económica, se le debe requerir al cesionario que allegue los siguientes documentos, actualizados: 1) Deberá allegar una declaración juramentada en la que explique claramente por qué existen unas diferencias tan importantes en los estados financieros allegados frente a la declaración de renta también allegada. En caso de que no haya justificación válida de estas diferencias, se entenderá que el cesionario no cumple con la acreditación de la capacidad económica por la falta de consistencia documental; 2) Una manifestación clara y expresa de la inversión futura a asumir por el cesionario de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente: Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá allegar un aval financiero o los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista para soportar dicha acreditación. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018. (…)”*

Mediante el Auto **GEMTM No. 177 del 23 de agosto de 2023**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

✶

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKQ-14531”**

**“ARTÍCULO PRIMERO:** REQUERIR la señora MARTHA CECILIA RICO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20241321 cotitular del Contrato de Concesión Minera No. OKQ-14531, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad CAMPUS SERVICES S.A.S, con Nit 901.263.881-9, en la que se convalide el contrato de cesión presentado el 10 de enero de 2023; o presentar nuevo documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas. b) Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía de la señora YASNITH CIFUENTES HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No 38143947, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CAMPUS SERVICES S.A.S, con Nit 901.263.881-9. c) Declaración juramentada en la que explique claramente por qué existen unas diferencias tan importantes en los estados financieros allegados frente a la declaración de renta también allegada. d) Una manifestación clara y expresa del valor de la inversión futura a asumir por el cesionario de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente; Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá allegar un aval financiero o los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista para soportar dicha acreditación, de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018. Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicado No. 20225501075362 del 27 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. (...)

El citado acto administrativo se notificó mediante Estado PARM-043 del 29 de agosto de 2023.

Mediante oficio No., 20235501093572 del 25 de septiembre de 2023, el señor PEDRO ALEXANDER RODRÍGUEZ MATAALLANA, obrando como apoderado de la señora MARTHA CECILIA RICO RODRÍGUEZ, cotitular del Contrato de Concesión No. OKQ-14531 y de la sociedad CAMPUS SERVICES S.A.S., dio respuesta al requerimiento realizado mediante el Auto GEMTM No. 177 del 23 de agosto de 2023, presentando la siguiente información: autorización por parte de la asamblea de accionistas de la sociedad CAMPUS SERVICES S.A.S a la representante legal para celebrar contrato de cesión, copia de la cédula de ciudadanía de la señora YASNITH CIFUENTES HERNÁNDEZ, declaración juramentada con explicación de las diferencias en los estados financieros y certificación de la inversión futura asumir por el cesionario.

A través de correo electrónico del 02 de noviembre de 2023 y con radicado SGD WEB 20231002718492 del 02 de noviembre de 2023, la señora MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.241.321, actuando en calidad de cotitular cesionaria dentro del Contrato de Concesión No. **OKQ-14531**, allegó escrito de desistimiento del trámite de la cesión de derechos presentada a través de radicados No. 20225501075362 del 27 de diciembre de 2022 y 20235501076002 del 10 de enero de 2023.

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **OKQ-14531**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia respecto del siguiente trámite a saber:

**1. DESISTIMIENTO PRESENTADO EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, MEDIANTE RADICADO SGD WEB 20231002718492, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DE MARTHA CECILIA RICO RODRÍGUEZ A FAVOR DE CAMPUS SERVICES S.A.S. DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. OKQ-14531 A TRAVÉS DE RADICADOS NO. 20225501075362 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 20235501076002 DEL 10 DE ENERO DE 2023**

Al respecto es de señalar que mediante escrito con radicado No. 20225501075362 del 27 de diciembre de 2022, la señora MARTHA CECILIA RICO RODRÍGUEZ, identificada con cédula No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKQ-14531”**

20.241.321, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **OKQ-14531**, presentó aviso de cesión del total de los derechos que le corresponden dentro del título minero, a favor de la sociedad **CAMPUS SERVICES S.A.S**, con Nit 901.263.881-9

El 10 de enero de 2023 con radicado No. 20235501076002, el señor LEONARDO MORA RODRÍGUEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria **CAMPUS SERVICES S.A.S**, radicó documentación complementaria con el fin de continuar con el trámite de cesión de derechos para lo cual allegó: 1. Contrato de Cesión de derechos, 2. Copia de documento de identidad, 3. Soportes de capacidad económica. 4. Certificado de existencia y representación legal, 5 Declaración de renta y 6. Registro Único Tributario -RUT-.

El 02 de noviembre de 2023 con radicado SGD WEB 20231002718492, la señora **MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.241.321, actuando en calidad de cotitular cesionaria dentro del Contrato de Concesión No. **OKQ-14531**, allegó escrito de desistimiento del trámite de la cesión de derechos presentada a través de radicados No. 20225501075362 del 27 de diciembre de 2022 y 20235501076002 del 10 de enero de 2023.

Respecto al desistimiento de solicitudes presentadas ante la administración, el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 preceptúa,

***Artículo 18.** Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

De otra parte, con relación a la cesión de derechos, el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, establece lo siguiente:

***“Artículo 23. Cesión de derechos mineros.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación”. (Subrayado fuera de texto).*

En este sentido es de indicar, que el documento de negociación de la cesión de derechos es el acuerdo de voluntades en virtud del cual el cedente se obliga con el cesionario a transmitir el derecho que ostenta sobre el título minero, por lo cual este acto se enmarca en la definición de contrato, enunciada en el artículo 1495 del Código Civil, el cual dispone:

*ARTICULO 1495. <DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION>. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.*

En este orden de ideas, por tratarse de un contrato entre particulares, el cual es regulado por el derecho civil y, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de la ley 685 de 2001, que señala:

*ARTÍCULO 3o. REGULACIÓN COMPLETA. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas. (Subrayado fuera de texto)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKQ-14531”**

Resulta necesario admitir bajo una interpretación sistemática de las normas, que ante un contrato de cesión entre las partes (cedente y cesionario), la única forma de invalidarlo es por consentimiento mutuo o por causas legales, según establece el Código Civil:

*“ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

De lo anterior se colige que para desistir de la cesión de derechos debe existir consentimiento mutuo. Aunado a lo anterior, con respecto al desistimiento de cesión de derechos mineros, es preciso citar lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, que señaló:

*“(…) es claro que en la cesión de derechos mineros existe un acuerdo de voluntades entre (Cedente y Cesionario), sujeta a la correspondiente suscripción del contrato que celebren las partes, relación que se regula conforme al derecho privado, que estará sometido a los términos y condiciones de las leyes civiles.*

*En el caso particular que usted nos refiere, especialmente “... teniendo en cuenta que es un contrato bilateral...?”, (Sic) encontramos que efectivamente **al tratarse de un contrato bilateral, para que es (Sic) desistimiento pueda causar efecto** en el acto administrativo que concede la cesión de derechos mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato de concesión, **solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión.** (...). Destacado fuera de texto.*

De igual manera la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería el 29 de octubre de 2013, dando respuesta a la comunicación proferida por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado No. 20131200299821, conceptuó lo siguiente:

*“(…) Al respecto esta oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el trámite a la solicitud de cesión de derechos, ya que, desde el momento de la presentación del aviso de cesión, hasta antes del perfeccionamiento se puede hacer uso de la figura de desistimiento a la petición ante las autoridades públicas, contemplada en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, **esto es, la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite.** (...)”*

En este orden de ideas, al examinar la solicitud de desistimiento presentada mediante radicado No. 20231002718492 del 2 de noviembre de 2023 a la luz del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 1602 del Código Civil, el concepto del Ministerio de Minas y Energía de 4 de junio de 2012 y lo conceptuado por la ANM mediante radicado. No. 20131200299821, se tiene que el desistimiento fue únicamente presentado por el cedente, es decir, la señora **MARTHA CECILIA RICO RODRÍGUEZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. OKQ-14531, sin embargo, a la fecha de la presentación de este desistimiento había sido presentado el contrato de cesión de derechos y obligaciones suscrito por las partes cedente y cesionario, razón por la cual el desistimiento debía ser presentado de común por las personas que intervinieron en el documento de negociación, por lo cual se procederá a negar la solicitud de desistimiento.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: — NEGAR POR IMPROCEDENTE** el desistimiento presentado el 02 de noviembre de 2023 mediante radicado SGD WEB 20231002718492, por **MARTHA CECILIA RICO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKQ-14531”**

**RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 20.241.321, respecto de la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **OKQ-14531**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora MARTHA CECILIA RICO RODRÍGUEZ, identificada con cédula No. 20.241.321 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. OKQ-14531 y a la sociedad CAMPUS SERVICES S.A.S., con Nit 901.263.881-9, en calidad de tercero interesado, a través de su representante legal el señor LEONARDO MORA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.870.686 y/o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyectó: Dolly Lucia Grosso Gómez / Abogada Contratista GEMTM - VCT  
Revisó: Claudia Romero / Abogada GEMTM - VCT  
Filtró: Milena Pacheco Baquero / Abogada Asesora VCT  
Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM-VCT